

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0336

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo."*;

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021 de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la "Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación";

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem, establece: *"La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado"*;

Que, el artículo 18 de la citada Resolución, señala: *"El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo."*;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem, establece: *"Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0336

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

*hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, trascurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Ministerio del Trabajo expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”;

Que, el artículo 1 de la Resolución, establece que: *“El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem, establece que: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”;*

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023 de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.” (...)* *“Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2, indica: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0096 de 24 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió renovar la calificación como Operador de Capacitación a NAVAS PACHAR PEDRO ANDRÉS, con nombre comercial GLAMOROUS REMI, con RUC Nro. 0502485394001 por capacitación continua;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468 de 01 de noviembre de 2022, se expidió

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0336

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.”*;

Que, el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: *“El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometándose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo. (...)”*;

Que, el artículo 56 del Instructivo citado, indica que: *“(...) Los OCC y CI deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)”*;

Que, la Disposición General Primera de Instructivo citado, establece: *“La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores podrá solicitar información al usuario, cuando se encuentre en proceso de renovación, como Operador de Capacitación Calificado y/o Organismos Evaluadores de la Conformidad, en calidad de “Alcance” con el objeto de completar, complementar o corregir la documentación solicitada para dicho trámite, haciendo referencia al número de documento inicial ingresado por el Sistema de Gestión Documental Quipux. Este particular será utilizado en un máximo de dos (2) ocasiones; y, cuya respuesta debe ser ingresada en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, en el término de cinco (5) días una vez emitida la notificación de alcance.”*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319 de 28 de septiembre de 2023, se expidió la *“Simplificación de Trámites Reforma al Instructivo de Aplicación a la Norma Técnica de Calificación como Operadores de Capacitación”*;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCCC-2024-0358-O de 12 de abril de 2024, la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, recomienda a NAVAS PACHAR PEDRO ANDRÉS, con nombre comercial GLAMOROUS REMI, con RUC Nro. 0502485394001, iniciar el proceso de renovación de la calificación, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, ya que obtuvo un puntaje de 80.00 (Bueno);

Que, mediante Oficio S/N de 26 de abril de 2024, ingresado al Ministerio del Trabajo con documento Nro. MDT-DRTSPA-2024-2819-E de la misma fecha, con el cual el señor Navas Pachar Pedro Andrés solicitó a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua para NAVAS PACHAR PEDRO ANDRÉS, con nombre comercial GLAMOROUS REMI, con RUC Nro. 0502485394001;

Que, con Oficio Nro. MDT-DCR-2024-0804-O de 18 de junio de 2024, el Ministerio del Trabajo,

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0336

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

remitió alcance a solicitud de Renovación a la Calificación como Operador de Capacitación para el señor NAVAS PACHAR PEDRO ANDRÉS con nombre comercial GLAMOROUS REMI, mismo que señala: “ (...) *debe cumplir con la primera disposición general del Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, relacionado con el alcance, el cual deberá ser ingresado en el término de cinco (5) días una vez emitida la notificación de alcance; caso contrario se procederá con la finalización de la calificación;*

Se adjunta el formato Matriz de Renovación, en la cual es importante detallar de forma completa, el área de capacitación y el tipo de participantes correspondientes al registro de cursos por capacitación continua, considerando que es una renovación; asimismo detallar el área de los instructores por capacitación continua; acorde a la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0096 de 24 de febrero de 2022; es decir, estrictamente para la renovación, no se debe modificar la información”;

Que, mediante Oficio S/N de 01 de julio de 2024, ingresado al Ministerio del Trabajo con documento Nro. MDT-DRTSPA-2024-4314-E de la misma fecha, con el cual el señor Navas Pachar Pedro Andrés remitió respuesta de alcance al Oficio Nro. MDT-DCR-2024-0804-O por la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua para NAVAS PACHAR PEDRO ANDRÉS, con nombre comercial GLAMOROUS REMI, con RUC Nro. 0502485394001, con correo electrónico peter_navas@hotmail.com, con el siguiente detalle:

Coordinador/a Pedagógico:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1801881465	MEJÍA MAIZA PAULINA JACQUELINE

Instructores por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
ARTES Y ARTESANÍAS	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	0502485394	PEDRO ANDRÉS NAVAS PACHAR

Curso por capacitación continua:

Nro.	Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
1	ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	MAQUILLAJE PROFESIONAL	PRESENCIAL	80	ADULTOS

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0001 de fecha 29 de octubre de 2020, indica: *Artículo 8.- Procedimiento para operadores de capacitación, en perfiles de cualificación profesional inhabilitados o actualizados que se encuentren en proceso de renovación: Numeral 3.*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0336

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

Si por resultado de la inhabilitación o actualización de perfiles de cualificación profesional cuenta con al menos un perfil calificado, en este caso la renovación de la calificación será solamente por los perfiles habilitados y podrá iniciar un proceso de ampliación.

Que, una vez concluida la revisión del expediente físico remitido por el solicitante, entre otras cosas, se RECOMIENDA renovar la calificación como Operador de Capacitación a NAVAS PACHAR PEDRO ANDRÉS, con nombre comercial GLAMOROUS REMI, con RUC Nro. 0502485394001;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DCR-2024-0573-M de 14 de agosto de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, RECOMIENDA a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, la Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación a NAVAS PACHAR PEDRO ANDRÉS, con nombre comercial GLAMOROUS REMI, con RUC Nro. 0502485394001;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10, número 1.2.1.1.5.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a NAVAS PACHAR PEDRO ANDRÉS, con nombre comercial GLAMOROUS REMI, con RUC Nro. 0502485394001; y correo electrónico: con correo electrónico peter_navas@hotmail.com, por capacitación continua.

Artículo 2.- RATIFICAR que a la Coordinador/a Pedagógico/a habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinador/a Pedagógico:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1801881465	MEJÍA MAIZA PAULINA JACQUELINE

Artículo 3.- REGISTRAR un (1) instructor y un (1) curso por capacitación continua, como oferta de capacitación del Operador Calificado a NAVAS PACHAR PEDRO ANDRÉS, con nombre comercial GLAMOROUS REMI, con RUC Nro. 0502485394001, conforme las especificaciones detalladas a continuación:

Instructor/a por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
ARTES Y ARTESANÍAS	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	0502485394	PEDRO ANDRÉS NAVAS PACHAR

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0336

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

Curso por capacitación continua:

Nro.	Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
1	ARTES Y ARTESANÍA	PELUQUERÍA Y BELLEZA, BARBERÍA Y ESTILISMO	MAQUILLAJE PROFESIONAL	PRESENCIAL	80	ADULTOS

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0336

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 3 de la presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DRTSPA-2024-4314-E

Copia:

Señor Abogado
Darwin Wilfrido Jarrín Farinango
Director de Calificación y Reconocimiento

Señora Magíster
Ivis Viviana Valencia Olivo
Analista Senior de Meritocracia y Vinculación del Talento Humano

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0336

Quito, D.M., 15 de agosto de 2024

iv/ac/dj/al